



Cámara de Diputados de la República Dominicana

09422

Dr. Darío Zapata

Diputado Provincia Dajabón, PRM

Santo Domingo, R.D.,
30 de marzo del 2023

Al: Lic. Alfredo Pacheco Osoria
Honorable Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

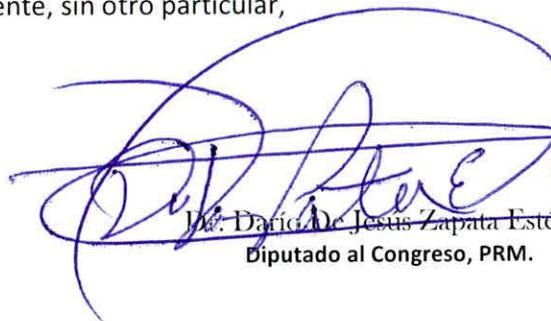
Vía: Francisca Ivonny Mota
Secretaria General Legislativa

Honorable Señor Presidente:

Muy cortésmente, tengo a bien dirigirme a usted con el propósito de presentarle, para los fines correspondientes, el **PROYECTO DE LEY QUE ELEVA A DISTRITO MUNICIPAL LA SECCIÓN SABANA LARGA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DAJABÓN, PROVINCIA DAJABÓN, REP. DOM.** por lo que solicitamos, encarecidamente, poner en la orden del día del menor tiempo posible.

Dándole las gracias anticipadas por sus acostumbrados buenos oficios, se reitera, con sentimiento de consideración y alta estima,

Muy atentamente, sin otro particular,


Dr. Darío De Jesús Zapata Estévez
Diputado al Congreso, PRM.





Cámara de Diputados de la República Dominicana

Dr. Darío Zapata

Diputado Provincia Dajabón, PRM

LEY QUE ELEVA A DISTRITO MUNICIPAL LA SECCIÓN SABANA LARGA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DAJABON, PROVINCIA DAJABÓN, REP. DOM.

Considerando primero: Que es deber del Estado propiciar el desarrollo Integral de todas las comunidades del país, y velar por la creación de las mejores condiciones eficaces, que permitan a los ciudadanos el goce y el disfrute de sus derechos, así como un servicio efectivo de sus autoridades; que el progreso de los pueblos se manifiesta en base al interés, preocupación y empeño que pongan sus habitantes en procura de mantener un adelanto social y un desarrollo sostenible;

Considerando segundo: Que las transformaciones políticas, económicas y sociales que demandan nuestros municipios, con las creaciones de Distritos Municipales como forma de desarrollo pleno, buscan la eficacia en los servicios básicos, garantizar la seguridad, la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo local, con actuación ética, transparente, responsable y participativa; que la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, prevé en el Artículo 28.- Agregación Territorial de un Municipio a Otro;

Considerando tercero: Que la provincia de Dajabón creada en 1938 con el nombre de Provincia Libertador y a la cual el 25 de noviembre de 1961 se le cambió el nombre por el actual "Dajabón", y que cuenta con una activa población económica de 87,274 habitantes (One-2015), en una densidad de 63 hab/km², posee el municipio del mismo nombre: municipio de Dajabón, que cuenta con 40,687 habitantes (One-2015); que como consecuencia del experimentado incremento demográfico y con el desarrollo de abundantes sectores, barrios, residenciales y urbanizaciones, el Municipio de Dajabón, se encuentra sobrecargado;

Considerando cuarto: Que de forma institucional y debido a este enorme y desproporcionado incremento, se hace necesario avanzar en torno a las categorías territoriales dentro del amplio y viejo Municipio, mediante la creación de un "nuevo Distrito Municipal" que corresponda a toda la extensa parte de la Sección Sabana Larga, una de las zonas de mayor progreso en términos generales, para ofrecer así un verdadero desarrollo integral a la ciudadanía, con mejores servicios y soluciones viables, tal y como demanda el tiempo actual;



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Dr. Darío Zapata

Diputado Provincia Dajabón, PRM

Considerando quinto: Que Sabana Larga (lugar histórico nuestro donde se libraron los últimos y decisivos encuentros armados que sostuvieron dominicanos y haitianos para poner fin a casi 12 años de conflictos después de la independencia dominicana, el 24 de enero de 1856), en la actualidad cuenta, junto con sus parajes que la conforman, con un pleno crecimiento ciudadano, que ha permitido la creación de un gran auge de fuentes de negocios, y ha experimentado en los últimos tiempos un progresivo crecimiento demográfico, contando con más de 15 mil munícipes, con importantes, clásicas y modernas infraestructuras de: centros turísticos, centros comerciales, fábricas, talleres de todo tipo, centros médicos, proyectos habitacionales de inversión privada, proyectos agrícolas, centros de diversión, centros de enseñanzas privados, cooperativas, clubes sociales y deportivos, diversidad de iglesias, juntas de vecinos, asociaciones no estatales de desarrollo, asociaciones profesionales y todo tipo de servicios privados y comerciales, entre muchas otras fuentes de vida comunitaria, que hace necesario obtener medios indispensables para que sus habitantes puedan cumplir con efectividad las distintas obligaciones políticas y judiciales;

Considerando sexto: Que debido al experimentado crecimiento poblacional, demográfico y económico experimentado en los últimos años por la Sección de Sabana Larga y sus parajes que la conforman, se ha considerado pertinente elevar a la categoría de Distrito Municipal, la sección Sabana Larga, del Municipio de Dajabón; que la elevación a Distrito Municipal de Sabana Larga contribuirá a una loable administración de justicia, equidad, progreso descentralización y dinamismo en la provincia Dajabón, que facilitará el desarrollo de la vida de los munícipes;

Considerando séptimo: Que tanto la honorable Cámara de diputados como el Senado de la República deben de apoyar la presente Ley como forma de empoderar a los munícipes, beneficiándolos con un mejor ambiente, progreso y vida social, amparada en el derecho sobre organización territorial.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La División Territorial, política y judicial de la Provincia Dajabón

Vista: La Ley No. 1521 del 20 de junio de 1938, que crea la provincia Dajabón.

Vista: La ley 3455 sobre Organización Municipal.

Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Dr. Darío Zapata

Diputado Provincia Dajabón, PRM

Vista: La Ley Núm. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

Vistos: Los Reglamentos internos de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la Ley. Mediante la presente ley, se modifica el Municipio de Dajabón, Provincia Dajabón y se eleva a la categoría de Distrito Municipal la sección Sabana Larga, y a la categoría de sección los siguientes barrios o parajes: La Cana, Sabana Larga, Los Cercadillos, Los Ciruelos, El Candelón y Talanquera

Artículo 2.-Ambito de aplicación. La presente ley se aplicará en el municipio de Dajabón, provincia de Dajabón, y tendrá efecto en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Mapa Territorial. Las actuales autoridades diseñarán, conforme a los límites fijados y con asesoría del Instituto Cartográfico Nacional y la Oficina Nacional de Estadísticas ONE, el mapa territorial de las modificaciones realizadas a las secciones y parajes del Distrito Municipal de Sabana Larga, del Municipio de Dajabón, y del de la Provincia de Dajabón, y sus secciones, conforme a la presente ley.

Artículo 4.- Autoridades del nuevo Distrito Municipal de Sabana Larga. En lo que respecta a la administración de las Secciones y sus respectivos parajes, si los hubiere, regirán las disposiciones y reglamentos que la ley dispone sobre Organización Municipal.

Artículo 5.- Elección de Autoridades. Las autoridades del modificado Distrito Municipal Sabana Larga, y sus secciones, el día de las elecciones presidenciales, congresuales y municipales programadas para el año 2024, tomaran posesión de sus respectivos cargos, las fechas señaladas del mismo año de haber resultado electos, por la Junta Central Electoral, como organismo rector de las elecciones Generales.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Dr. Darío Zapata

Diputado Provincia Dajabón, PRM

Artículo 6.- Autoridad de Ejecución. El Estado Dominicano, La Procuraduría General de la República, el Ministerio de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Junta Central Electoral, la Liga Municipal Dominicana, La Alcaldía del Municipio de San Cristóbal y toda institución que la ley faculte, adoptarán las medidas de carácter administrativo necesario para la aplicación y efecto de la presente ley.

Artículo 7.- Autoridades Transitorias. El Estado Dominicano, La Procuraduría General de la República, el Ministerio de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Junta Central Electoral, la Liga Municipal dominicana, la Alcaldía del Distrito Municipal de Dajabón y toda institución que la ley faculte, nombrarán de forma transitoria hasta el 16 de agosto del año 2024, si es necesario, las autoridades del nuevo Distrito Municipal de Sabana Larga , hasta tanto sean electas las nuevas autoridades del Distrito Municipal, conforme a lo establecido en la Constitución de la República.

Artículo 8.- Fondos. El Ministerio de Hacienda dispondrá los fondos necesarios a través de su integración en la partida correspondiente al Presupuesto General de la Nación para el Año siguiente de la aprobación de la presente ley.

Disposiciones Finales.

Artículo 9.- La presente ley modifica la ley 5220 del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

Artículo 10.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República.

Dada...


Darío de Jesús Zapata Estévez
Diputado por la Provincia Dajabón



A-R/LPJ